

Boletín 1-2001, artículo 3º

¿Tiene validez probatoria el documento electrónico?

*Lic. Warner Cascante Salas
Abogado
Sección de Estudios Especiales*

...y conoceréis la verdad, y la verdad os hará libres...⁽¹⁾

En la actualidad, la dinámica tecnológica influencia y transforma nuestro entorno, no solo en el comercio internacional por medio de la red internet, a nivel de intereses o actividad personal, sino en el quehacer diario de las Instituciones del Estado y su gestión, como lo es el caso de la Universidad de Costa Rica para la cual, en razón de su obligación legal de manifestar todas sus actuaciones por escrito, le resulta relevante determinar qué documentos podrían ser tomados como prueba y cuáles no. Paralelo al avance tecnológico de transferencia de información, se requiere mayor seguridad para neutralizar el riesgo en la validez y certeza que este fenómeno de las tecnologías de la información lleva aparejado. En ese sentido, cobran validez algunas interrogantes como: ¿Es el “documento electrónico” un documento en sentido jurídico capaz de constituirse en sí mismo como un medio de prueba?. ¿Qué posición han sostenido tanto la Procuraduría² como la Contraloría General de la República³? Sobre estos y otros puntos relacionados nos referiremos en el presente artículo, tomando como punto de referencia lo que han manifestado dichas entidades.

1. Consideraciones generales sobre documento y prueba.

Sin pretender agotar la lista o tipología de los conceptos documento y prueba, diremos que el diccionario de la Real Academia Española, define en su tercera acepción al documento, (del latín documentum) como:

Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.

Por su parte, se define en la décima acepción de dicho diccionario a la prueba como:

Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley.

¹ La Biblia en su libro del Evangelio de Juan Capítulo 8 versículo 32

² PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA dictamen No. 283 de fecha 24 de diciembre de 1998

³ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA oficio 2275-00 documento extraído de internet en la dirección de ese organismo <http://www.cgr.go.cr:8080/paginas/si/Documentos/pronunciamientos/M4html>

Asimismo, en forma general, se entiende por prueba en Derecho, la demostración judicial de la verdad de una afirmación sobre la existencia de un hecho o de un acto jurídico (Probatio est demonstrationis veritas).

Cada tipo de proceso o sede en la que se pretenda demostrar algo tienen sus rasgos propios, no obstante; podemos señalar los siguientes principios que pueden estimarse de aplicación general.

- a) se han de probar únicamente los hechos, no el derecho,
- b) la trascendencia de la prueba viene dada por la norma que se pretenda aplicar,
- c) los hechos que se prueban son los hechos positivos los que han sucedido en la realidad,
- d) la prueba para ser conocida en un proceso judicial o administrativo debe ser introducida en la forma que las normas indican,
- e) las normas relativas a la prueba no pueden ser derogadas o modificadas por las partes.

Ahora bien, volviendo al concepto de documento en sentido jurídico, destacan algunas características, entre ellas:

- a) su asiento material (escrito);
- b) que contiene datos fidedignos; y
- c) que dichos datos puedan servir como prueba.

En un sentido parecido documento “es un instrumento, objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una declaración de voluntad que produce efectos jurídicos”⁴

La tercera distinción, o sea los documentos en sentido amplio, encuentran apoyo en la doctrina contemporánea, como es el caso de Chiovenda⁵ que en forma sintética pero completa define conceptualmente al documento de la siguiente manera:

En un sentido amplio, documento es toda representación material destinada e idónea a reproducir una determinada manifestación de pensamiento

⁴ COUTURE (Eduardo J).. Vocabulario Jurídico. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Montevideo, Uruguay, 1950.

⁵ CHIOVENDA (Giuseppe), Instituciones de Derecho Procesal Civil, Vol. III, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, España, 1954, p. 265.



2. Fundamento legal.

Por su parte nuestro Código Procesal Civil, Ley N° 7130 de 16 de octubre de 1989, en su artículo 368 nos señala como documento lo siguiente:

ARTICULO 368.- Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, los impresos, los planos, los dibujos, los cuadros, las fotografías, las fotocopias, las radiografías, las cintas cinematográficas, los discos, las grabaciones magnetofónicas y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo.

En forma similar la Ley del Sistema Nacional de Archivos, N° 7202 de 24 de octubre de 1990⁶ en su artículo incorpora el concepto de cintas magnéticas, diskettes.

También, la Ley de registro, secuestro y examen de documentos privados e intervención de las comunicaciones, N° 7425 de 9 de agosto de 1994, incorpora en su artículo 1 y dentro del concepto de documento cualquier otra forma de registrar información de carácter privado, utilizados con carácter representativo o declarativo, para ilustrar o comprobar algo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, con la reforma introducida por la Ley N° 7728 de 15 de diciembre de 1997, que le adicionó el artículo 6 bis, señala:- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad....

3. Posición de la Procuraduría General de la República.

Consultada al respecto, la Procuraduría General de la República concluyó, en su momento, que “estas cuatro leyes evidencian el intento de nuestro derecho positivo por el cambio tecnológico durante la última década e ir incorporando el nuevo instrumental documental. Se toma partido por una concepción de documento en sentido amplio. Las primeras tres lo hacen con una lista de los inventos o nuevos productos conforme van apareciendo y popularizándose en el mercado.

En 1989 la Ley 7130 recogió todas las cosas que podrían constituir documentos, cuyas novedades fueron las fotocopias, los discos y las cintas magnetofónicas; en 1990 la Ley 7202 incorpora los disquetes; en 1994 adiciona los vídeos y los casetes. Pero, sin embargo, hay que reiterar que siempre mantiene una apertura hacia otros elementos que contengan características

⁶ Al respecto, véase la publicación en medios universitarios de la Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento, publicada en el alcance I-2001 a la Gaceta Universitaria de fecha 26 de febrero de 2001

de reproducción o representación similares a las enlistadas, o bien deja su eventual incorporación al reglamento. En 1997 se abandona el modelo de lista (que dado el continuo adelanto tecnológico siempre resulta insuficiente) por una descripción de todos los medios posibles de recuperación y almacenamiento de información.

4. Posición de la Contraloría General de la República.

Por su parte, la Contraloría General de la República desde el año 1990 ha mantenido una posición restrictiva y cautelosa con respecto a reconocer como documento jurídico al documento electrónico⁷, sin embargo, en los últimos meses ha mostrado una significativa y útil posición de apertura, a la vez que ha aportado algunos criterios en términos de control, lo que como mínimo debe cumplir todo documento que se pretenda utilizar como prueba, entre ellos están los siguientes:

- a) autenticidad,
- b) imposibilidad de falsificación,
- c) imposibilidad de reutilización,
- d) inalterabilidad del documento firmado,
- e) imposibilidad de repudiarlo⁸

Se afirma en el oficio de la Contraloría que “...el disco óptico podría considerarse como un soporte válido para el sistema de actas, lo cual es congruente con la conclusión de la Procuraduría en el dictamen de repetida cita, según el cual ‘El disco compacto constituye un documento, tanto como continente como contenido, con valor jurídico, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico’ ”.

Agrega, refiriéndose al dictamen de la Procuraduría, lo siguiente:

“Contrariamente, ese dictamen no es claro en cuanto a las firmas digitalizadas, sino en cuanto a que no reúnen las seguridades deseables. Además nuestra investigación sobre los alcances legales de su consulta nos permitieron determinar que no existe una opinión de consenso sobre el particular entre las autoridades. Así las cosas, las instancias judiciales serán las llamadas a determinar, para los casos específicos que se

⁷ Al respecto, véase el artículo del Licenciado Ronald Hidalgo Cuadra denominado “Evidencia y valoración legal de la prueba. Noviembre de 1990, utilizado en el curso de capacitación en Derecho Administrativo impartido por la Contraloría General de la República en el año 1993.

⁸ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, oficio 2275-00, Op. Cit. Para ahondar más en las explicaciones o fundamento de cada uno de estos elementos.

sometan a su conocimiento, la validez de los documentos electrónicos y, por ende, de las firmas que ellos contengan.”

Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que en este momento, vista la anuencia jurídica que otorga la Procuraduría General de la República, existe una tendencia de apertura para reconocer con validez probatoria únicamente al documento electrónico contenido en un disco compacto no regrabable, por cuanto esta es la única vía que, de momento, podría satisfacer los criterios o elementos que ha señalado la Contraloría General de la República en términos de control, eficiencia, eficacia y seguridad, aspectos que debido a la vertiginosa transformación tecnológica requerirá su permanente revisión.

Al respecto, véase el artículo del Licenciado Ronald Hidalgo Cuadro denominado “Evidencia y valoración legal de la prueba. Noviembre de 1990, utilizado en el curso de capacitación en Derecho Administrativo impartido por la Contraloría General de la República en el año 1993.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, oficio 2275-00, Op. Cit. Para ahondar más en las explicaciones o fundamento de cada uno de estos elementos.